

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION No.76001-31-03-007-2020-00088-00

Auto interlocutorio No.684

Santiago de Cali, octubre ocho-8- de dos mil veinte
(2020).

En atención a los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que no subsanó la demanda, teniendo en cuenta que el auto que la inadmite se notificó por Estado el 5 de agosto de 2020 y el término que tenía la parte actora para subsanar la demanda, venció el día 13 de agosto de 2020.

Es de hacerle saber a la apoderada judicial de la parte actora, que inicialmente conoció de esta Demanda el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL de Cali y de su revisión la rechazó por la cuantía y por reparto le correspondió a este Despacho, por eso no es procedente resolver la petición anexa de la representante legal judicial del banco demandante, por cuanto la demanda no fue admitida.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1)RECHAZAR la anterior Demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (VERBAL-DECLARTIVA)-Demandante: BANCOLOMBIA S.A.-Demandada: LILIANA ORTIZ BOLAÑOS

2)Sin necesidad de desglose devuélvanse a la parte interesada la demanda y sus anexos, dejando copias de las actuaciones del JUZAGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL de Cali y de este Despacho en el lugar respectivo, como también la demanda digitalizada.

3)Se niegan las peticiones de la apoderada judicial de la parte actora mediante su escrito del 10 de agosto de 2020, como también sobre el impulso del proceso solicitado mediante su escrito del 22 septiembre de 2020, por cuanto esta demanda no fue subsanada y como consecuencia su rechazo, como en este auto se está ordenando.

4)Hecho lo anterior, ARCHIVESE esta demanda, previamente háganse los registros que correspondan.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51cc163141790ee31e742b37751ffe1e4b4c24b857ffe2800e1b493989bb6251

Documento generado en 08/10/2020 12:43:04 p.m.